



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 269 SGM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC-NC-018-2024”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 388 de 2021, expedida por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia;

#### **CONSIDERANDO:**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1o del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El artículo 2 del citado Decreto establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras, las siguientes:

*1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*

*7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.*

*9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.*

*10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*

*13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.*

Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No. 029 del 07 de octubre de 2011, estableció seis (6) Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales. Actualmente cuenta con 61 áreas protegidas (que con un total de 23.216.639,95 hectáreas en la superficie nacional marina y terrestre) y 5 Distritos Nacionales de Manejo Integrado (las cuales tienen una extensión total de 21.870.267,35 hectáreas), los cuales se encuentran en todo el territorio Nacional; siendo Colombia uno de los países más ricos en diversidad biológica y cultural en el mundo, con un recurso hídrico importante que abastece a las poblaciones que se encuentran, especialmente, en zonas de función amortiguadora de las Áreas Protegidas.

Las áreas protegidas se ubican en los 32 departamentos, 11 Distritos Especiales y 642 municipios; la gestión de las áreas protegidas es multinivel nacional, regional y local y posee tres tipos de gobernanza (pública nacional o regional y privada). Es



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 269 SGM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC-NC-018-2024"**

importante tener presente las áreas protegidas en la formulación e implementación de los planes de desarrollo, lo cual permite: 1.) prevenir y gestionar conflictos socioambientales e intersectoriales, 2.) armonizar instrumentos de planeación ambiental y desarrollo territorial, 3.) cumplir con las responsabilidades de conservación del patrimonio natural y de los servicios ecosistémicos esenciales para el desarrollo del municipio y departamento, 4) gestionar recursos financieros, técnicos y operativos para lograr el bienestar humano y la competitividad territorial con enfoque diferencial y 5) contribuir en el cumplimiento de las sentencias de la naturaleza como sujeto de derechos (SC 622/2016, 4360/2018, entre otras.)

Mediante Acuerdo No. 0048 del 21 de septiembre de 1989, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, acuerda declarar como Reserva Natural Nacional Puinawai, el área que cubre parte de los interfluvios de los ríos Inírida, Guainía e Isana, en la Comisaria Especial del Guainá, con un área aproximada de 1.092.500 hectáreas.

La Resolución No. 123 del 21 de septiembre de 1989, del Ministerio de Agricultura resuelve: *"Aprobar el Acuerdo 0048 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-"*.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la Gobernación del Guainía, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, expedirá auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015 *"Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"*, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. *Ibidem*, Parques Nacionales Naturales a través del profesional del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Elkin Mauricio Pedraza Sarmiento practicará una visita ocular junto con el profesional de la Secretaria de Planeación de la Gobernación del Guainía Cristian Holguin, al interior de la Reserva Natural Natural Puinawai en las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80", sobre la fuente hídrica de uso público denominada "Río Cuyarí", a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada; teniendo en cuenta



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 269 SGM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC-NC-018-2024"**

que Parques Nacionales es la autoridad ambiental competente al interior del área protegida de orden nacional Reserva Nacional Natural Puinawai.

Que el 14 de junio de 2017, mediante el radicado No. 2017ER0075082 OFI17-21304-DCP-2500 el Ministerio del Interior, a través del Director de Consulta Previa, presenta respuesta al radicado No. EXTMI17-25766 del 12 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sobre la necesidad de adelantar consulta previa para proyectos de acueductos en el departamento del Guainía, éste manifiesta: *...“En tal sentido y en relación con la consulta previa para la ejecución de los proyectos “AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”, esta dirección considera que no es necesario agotar el proceso de consulta previa, y en consecuencia no se requiere elevar la solicitud de certificación de presencia de grupos étnicos, por las razones expuestas y por ser parte de los planes departamentales de agua, de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014; la cual ya se dijo fue consultada en su oportunidad y examinada constitucionalmente mediante la sentencia C-077 de 2012”.*

Que el Gobernador del Guainía para el periodo de gobierno 2020 - 2023, Sr. Juan Carlos Iral Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.108, en su condición de representante legal de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, identificada con NIT 892.099.149-0, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20234600059432 del 10 de mayo de 2023 concesión de aguas superficiales para el proyecto “Construcción sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana sobre el Río Guainía, Departamento de Guainía”, con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Cuyarí” al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai para satisfacer las necesidades de uso doméstico de la comunidad Pana Pana.

Que, según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites de la Reserva Nacional Natural Puinawai en las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80", sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Río Cuyarí”; previa autorización de la comunidad de Pana Pana en el desarrollo de la consultoría que adelanto el estudio de los diseños para la Construcción sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana sobre el Río Guainía, Departamento de Guainía, proyecto socializado el 28 de julio de 2021 por parte de la Unión Temporal Acueducto Campo Alegre 2019 (Contrato No 36 de 2019).

Que, de acuerdo con el procedimiento *EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES* Código: M4-PR-04 Versión: 1 Vigente desde: 19/12/2023, se debe emitir el auto que inicia el trámite y ordena la práctica de la visita, con sus respectivos avisos y la debida notificación del acto administrativo al solicitante, empleando los formatos vigentes: Acta de notificación personal y Notificación por aviso, posteriormente se realiza la visita, de acuerdo con la fecha ordenada en el Auto de inicio (visita que se realizara con la ejecución del objeto del presente contrato).

Que, mediante el Auto 235 del 10 de julio de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de La GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, con NIT 892.099.149-0, para el proyecto “Construcción sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana sobre el Río Guainía, Departamento de Guainía”, con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Cuyarí” al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de la comunidad, e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 16 de agosto de 2023. Teniendo en cuenta que la visita ocular



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 269 SGM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC-NC-018-2024"**

programada no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto, se hace necesario señalar nueva fecha para la realización de la visita en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto 521 del 27 de diciembre de 2023, reprogramo la visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80", situadas en la fuente hídrica de uso público "Río Cuyarí" en la Reserva Nacional Natural Puinawai, teniendo como punto de partida el Edificio Gobernación Calle 16 No. 8 - 35 Puerto Inirida, el día 28 de septiembre de 2023 a las 9:00 A.M.

Que, teniendo en cuenta que la visita ocular programada no se realizó, mediante Auto No. 223 del 26 de agosto de 2024, se reprogramó la visita al punto de captación para el día 29 de octubre de 2024, esta decisión fue notificada el 27 de agosto de 2024, sin embargo, debido a los procesos que se han tenido que surtir al interior de la Entidad para programar y realizar la vista ocular, por las dificultades generadas en la logística del desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación, no es posible realizar la visita ocular programada para el día 29 de octubre de 2024.

Que, en atención a lo anterior, mediante Auto No. 293 del 10 de octubre de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRACTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 006 - 2023"*, se reprograma para el día 13 de Noviembre de 2024 la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80", situadas en la fuente hídrica de uso público "Rio Cuyarí" en la Reserva Nacional Natural Puinawai.

Que, por las razones anteriormente expuestas, y toda vez que, la visita a realizar se encuentra en una zona de difícil acceso, Parques Nacionales Naturales de Colombia requiere contratar el transporte aéreo y fluvial con el fin de poder realizar la visita técnica ocular, y atender la solicitud de concesión de aguas superficiales tramitada por la Gobernación de Guainía. De igual manera, se cuenta con la certificación de orden público en el corregimiento de Campo Alegre Guainía zona rio Cuiari, emitida por el corregidor de Campo Alegre Guainía, el señor Oscar de Jesús Ramírez Ramírez, con fecha del 23 de agosto de 2024, previa solicitud de la Gobernación del Guainía.

Que, la visita ocular contara con el acompañamiento y participación del profesional ambiental de la Secretaría de Planeación departamental de Guainía Cristian Holguín, que se desplazará de manera autónoma hasta la ciudad de Mitú, donde se realizara el encuentro con el profesional de Parques Nacionales, como se describe a continuación.

Que, teniendo en cuenta que la programación de los vuelos comerciales en la ruta Bogotá - Mitú, el profesional del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se desplazará el día martes 12 de noviembre de 2024 desde Bogotá en vuelo comercial por la ruta Bogotá - Mitú (vuelo directo con duración aproximada 2 horas, debe pernoctar en Mitú, para continuar el desplazamiento junto con el profesional ambiental de la Secretaría de Planeación departamental de Guainía a primera hora del día miércoles 13 de noviembre de 2024 en vuelo chárter desde Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley - Mitú (MVP) hasta Campoalegre (comunidad de Pana Pana), en las coordenadas geográficas Latitud



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 269 SGM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC-NC-018-2024"**

1°51'49,13" y Longitud 69°00'28,77") este vuelo tiene una duración aproximada de 40 minutos.

Que, en Campoalegre comunidad Pana Pana al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai, se deberá realizar el desplazamiento terrestre a pie, desde la pista de aterrizaje hasta el muelle del río Cuyarí, por aproximadamente 800 metros; posteriormente se realizará el desplazamiento en transporte fluvial contratado, sobre el río Cuyarí desde el muelle hasta las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80" en dos embarcaciones tipo bote con motor 15 hp, la distribución del personal se hará de la siguiente manera:

- Embarcación 1: Motorista, Marinero y Profesional de Parques Nacionales Naturales.
- Embarcación 2: Motorista, Marinero y Profesional de la Gobernación del Guainía.

Que, la visita ocular, con forme al procedimiento del trámite de concesión de aguas superficiales, consiste en estimar la oferta hídrica de la fuente. La metodología para adelantar el levantamiento del aforo de caudal, de acuerdo con la dinámica (tamaño y caudal) de los ríos de la Amazonía y los equipos disponibles por la Entidad, es por método de vadeo (área por velocidad) con flotadores; requiriendo el uso de dos embarcaciones tipo bote con motor 15 hp, partiendo del muelle de manera simultánea hasta la coordenada de la solicitud (Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80") se ubica una embarcación en la coordenada y la otra embarcación veinte (20) metros aguas arriba, sobre la misma fuente el río Cuyarí; con la ayuda de un cuerpo flotante y cronometro, se realiza el ejercicio de diez (10) lanzamientos, para registrar los tiempos que demora el cuerpo flotante en desplazarse los veinte (20) metros de longitud sobre el río Cuyarí (longitud definida entre una embarcación y la otra).

Que, continuando con la visita ocular, se debe realizar el levantamiento del área de estudio sobre el río; que consiste en medir el área de las dos secciones del río (la sección corresponde al ancho donde se ubica cada embarcación). Para levantar el área de cada sección, se debe medir el ancho total del río, y sobre el ancho se tomará la medida de quince (15) profundidades. La información levantada se registra en la libreta de campo, para la sistematización, análisis y elaboración del concepto técnico de la visita. Se estima que el desarrollo de la actividad dentro del río dure tres horas aproximadamente, dependiendo de las condiciones climáticas favorables para su desarrollo, que no representen riesgo a la integridad física del personal de Parques Nacionales, gobernación del Guainía, motoristas y capitanes; de acuerdo con el informe de predicción climática a corto mediano y largo plazo del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, con fecha de publicación 19 de julio de 2024, el modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado agosto - octubre/2024, Para la Orinoquía y Amazonía, en general, se predicen déficits de precipitación entre un 10% y 20% con respecto a los promedios históricos de referencia 1991-2020.

Que, luego de registrar los datos y almacenar la información se regresa de las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 69°0'37.80" en las embarcaciones al muelle de Campoalegre, y el desplazamiento a pie hasta la comunidad donde se pernoctará esa noche.

Que, el día miércoles 13 de noviembre de 2024 el profesional de la Gobernación de Guainía y el profesional de Parques Nacionales retornan en vuelo chárter desde Campoalegre (comunidad de Pana Pana) hasta Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley - Mitú (MVP); y el mismo día el profesional de Parques Nacionales regresa en vuelo comercial en la ruta Mitú - Bogotá.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 269 SGM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC-NC-018-2024”

Que, teniendo en cuenta la obligatoriedad de la aplicación de los acuerdos marco de precios de Colombia Compra Eficiente, se procedió a revisar en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando que no existe un Acuerdo Marco de Precios de CCE para esta necesidad de contratación y atendiendo a la necesidad del servicio, se requiere adelantar el presente proceso de mínima cuantía para suplir la necesidad.

Que, así mismo, es de señalar que teniendo en cuenta que le presupuesto oficial no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, la presente contratación se adelantaría por la modalidad de selección de mínima cuantía, acorde a lo establecido con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, con el objeto de: *“Contratar el transporte aéreo y fluvial para atender la visita ocular de la solicitud de concesión de agua superficial de la Gobernación de Guainía, en el sector Campoalegre – comunidad Pana Pana, al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai”.*

Que el presupuesto oficial asignado para el proceso es hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$9.240.000)**, incluido los impuestos a los que haya a lugar.

Que, en atención a lo anterior, el 18 de octubre de 2024, Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II la invitación pública de convocatoria, estudios y demás documentos previos, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos y realizaran solicitud de limitación a la convocatoria a MiPymes hasta el 21 de octubre de 2024.

Que, dentro del plazo establecido no se recibieron ni observaciones, ni solicitudes de limitación a la convocatoria a MiPymes.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso, el plazo máximo para presentar ofertas fue el 25 de octubre de 2024; presentándose un único proponente.

Que, el 29 de octubre de 2024, se adelantó la verificación y evaluación económica, técnica y jurídica de la oferta presentada y se publicó el informe de evaluación preliminar, con el siguiente resultado:

Nº OFERTA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	RESULTADO			RESULTADO (HABILITADO O HABILITADO)
			REQUISITOS ECONÓMICOS	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	
1	TRANSPORTE FLUVIAL LA CAPITANA S.A.S	900.239.451-0	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

**RECOMENDACIÓN:** Teniendo en cuenta la evaluación del proponente TRANSPORTE FLUVIAL LA CAPITANA S.A.S, identificada con NIT: 900.239.451-0, deberá allegar lo solicitado en el presente informe, dentro del término de traslado, el cual, de conformidad con el cronograma establecido por la entidad, es hasta el día 30 de octubre de 2024, a las 17:30 horas.

En constancia se expide en Bogotá D.C., el veintinueve (29) de octubre de 2024.

Que, en atención a lo anterior, se estableció como fecha para presentación de observaciones al informe de evaluación preliminar y plazo para subsanar los requisitos habilitantes hasta el día 30 de octubre de 2024 hasta las 17:30 p.m.

Que, en atención a lo anterior, en fecha 30 de octubre de 2024, a las 2:54:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), mediante mensaje con referencia CO1.MSG.7075054, la proponente TRANSPORTE FLUVIAL LA CAPITANA SAS en atención al informe preliminar, remitió tres (3) documentos soportes de la “Subsanación - Observación informe de verificación de requisitos habilitantes”.

Que, en atención a lo anterior, el comité evaluador técnico, verificó los documentos presentados como subsanación, y remitió su informe definitivo el cual fue publicado el día 31 de octubre de 2024, en la plataforma SECOP II, con el siguiente resultado:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 269 SGM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC-NC-018-2024"

NÚMERO A	NOMBRE PROPONENTE	NIT	RESULTADO			RESULTADO (HABILITADO/NO HABILITADO)
			REQUISITOS ECONÓMICOS	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	
1	TRANSPORTE FLUVIAL LA CAPITANA S.A.S	909.239.451-0	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO

El proponente se encuentra incurso en las causales de rechazo No. 2 y 3 establecidas en el Numeral 6- CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS de la Invitación Pública – documento complementario – del Proceso Mínima Cuantía No. IPMC-NC-018-2024, esto es: (...) "2. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de las condiciones técnicas mínimas establecidas en la presente invitación, presente algunas exclusiones a éstas o presente una propuesta con precio artificialmente bajo". "3. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en la invitación."

En constancia se expide en Bogotá D.C., el treinta y uno (31) de octubre de 2024.

Que, en el numeral 10 del Documento complementario, invitación pública del proceso IPMC-NC-018-2024 se estableció: "(...) **10. DECLARATORIA DE DESIERTA:** PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA podrá declarar desierta la Selección en la misma fecha prevista para la adjudicación del contrato, en los siguientes casos:

1. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993.
2. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta para la presente Invitación
3. Cuando ninguna propuesta cumpla con los requisitos exigidos en la Invitación".

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en caso de no lograrse la adjudicación, declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente. (...)".

Que, al encontrarnos frente a la causal del numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual señala: "(...) 18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso<sup>1</sup> únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión", se **DECLARA DESIERTO** el proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-NC-018-2024**.

Que, en mérito de lo anterior, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DESIERTO el Proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-NC-018-2024**, cuyo objeto es el "NC20-P3202008-008 Contratar el transporte aéreo y fluvial para atender la visita ocular de la solicitud de concesión de agua superficial de la Gobernación de Guainía, en el sector Campoalegre – comunidad Pana Pana, al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai", en mérito y con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007.

<sup>1</sup>(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007).



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 269 SGM DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE  
MÍNIMA CUANTÍA IPMC-NC-018-2024"**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución a la representante legal de la empresa **TRANSPORTE FLUVIAL LA CAPITANA S.A.S** identificada con el Nit. 900.239.451-0, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y se entiende notificada con su publicación en la Plataforma Transaccional del SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a el primero (1) de Noviembre de 2024.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Edna Castro - Abogada Grupo de Contratos - PNN

Revisó: Leidy Marcela Garavito Romero - Coordinadora Grupo de Contratos - PNN

Emma Margarita Rois Muñoz -Contratista SGM

Ivonne Lucia Guerrero Rojas - Asesora SGM